

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**EXPEDIENTE: PAOT-2025-528-SOT-138 y  
Acumulado PAOT-2025-1492-SOT-432**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **01 DIC 2025**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-528-SOT-138 y acumulado PAOT-2025-1492-SOT-432, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 20 de enero y 03 de marzo de 2025, respectivamente, dos personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncian ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido por construcción), por los trabajos que se ejecutan en el predio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2022, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 04 de febrero y 18 de marzo de 2025, respectivamente.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 25 fracciones I, III, IV BIS, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

## PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-528-SOT-138 y  
Acumulado PAOT-2025-1492-SOT-432

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia y ambiental (ruido), como son: la Ley Ambiental de la Ciudad de México, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-005-AMBT-2013.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

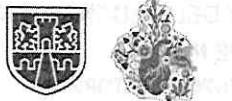
### 1. En materia ambiental (ruido por construcción)

Al respecto, el artículo 86 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, establece que las edificaciones y obras que produzcan contaminación por humos, olores, gases, polvos y vapores, energía térmica o lumínica, ruidos y vibraciones, se sujetarán a ese Reglamento, a la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables.

Por otro lado, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos, características, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles de emisiones contaminantes de ruido así como cualquier otro requisito, establecido por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que ésta determine.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 214 de la Ley en comento, dispone que se encuentran prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual, que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes.

Adicionalmente, establece que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**EXPEDIENTE: PAOT-2025-528-SOT-138 y  
Acumulado PAOT-2025-1492-SOT-432**

Por otra parte, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013 establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras provenientes de fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo competencia de esta ciudad, los cuales serán de 63 dB(A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a las 6:00 horas, desde el punto de recepción, es decir en el punto de denuncia, y de 65 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y 62 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, en el punto de referencia, que se ubica en la vía pública en las inmediaciones de la fuente emisora. -----

En este sentido, personal adscrito de esta Subprocuraduría, realizó los reconocimientos de hechos en fechas 10 de abril y 15 de mayo de 2025, respectivamente, en los cuales se constataron actividades de construcción de un cuerpo constructivo de hasta el momento 12 niveles, durante la diligencia se percibieron emisiones sonoras derivadas de dichas actividades. -----

Asimismo, esta Subprocuraduría emitió los oficios PAOT-05-300/300-02094-2025, de fecha 25 de febrero de 2025 y PAOT-05-300/300-03884-2025, de fecha 21 de abril de 2025; dirigidos al director responsable de obra, propietario, poseedor y/o encargado del predio, a efecto de que realizará las manifestaciones que conforme a derecho corresponden, respecto a los hechos denunciados. Al respecto, mediante escritos recibidos en esta Procuraduría en fecha 23 de abril y 22 de mayo de 2025, respectivamente, una persona que se ostentó como apoderado legal de la moral propietaria del predio denunciado, manifestó lo siguiente: -----

*"(...) Como parte de nuestras acciones de autorregulación ambiental, se contrató al laboratorio acreditado Servicios de Consultoría y Verificación Ambiental, S.A. de C.V. (SECOVAM), el cual realizó un estudio técnico (informe No. 1642 NADF25) con fecha 14 de abril de 2025, concluyendo que las fuentes sonoras propias de la obra no rebasan los límites establecidos para fuentes fijas en la normatividad vigente. Sin embargo, se reconoce la necesidad de establecer medidas permanentes de control y monitoreo, dada la cercanía con zonas habitacionales y vías de alto tránsito (...) "*

**MEDIDAS ACTUALMENTE IMPLEMENTADAS EN EL PREDIO**

**Horarios de operación controlados:**

Medellín 202, piso 5to, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
pact.mx T. 5265 0780 ext 13400



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

## PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-528-SOT-138 y  
Acumulado PAOT-2025-1492-SOT-432

- Se respeta estrictamente el horario de trabajo de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y sábados de 08:00 a 13:00 horas.
- Se evita cualquier operación de maquinaria o actividad constructiva fuera de este horario.

### Equipos y maquinaria con mantenimiento regular:

- Todo el equipo utilizado en la obra (mezcladoras, vibradores, grúas, cortadoras, etc.) cuenta con mantenimiento preventivo y revisiones periódicas para minimizar vibraciones y emisiones sonoras.

### Distribución estratégica de actividades:

- Las actividades más ruidosas se programan en horario centrales (entre 10:00 y 14:00 hrs) para evitar molestias en horarios sensibles.
- Se privilegia el uso de herramientas manuales en zonas colindantes a viviendas.

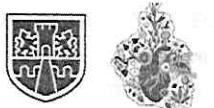
### Capacitación al personal:

- Todos los trabajadores reciben inducción y capacitación sobre buenas prácticas de manejo de equipo y reducción de ruido.
- Se fomenta el uso responsable del equipo y el respeto a los horarios establecidos.

### MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS

- En caso de recibir notificación alguna queja ciudadana, se realiza una evaluación inmediata de las condiciones operativas y se aplican medidas correctivas de forma inmediata si se detecta alguna desviación.
- Se mantiene comunicación abierta con los vecinos colindantes para atender cualquier observación o sugerencia.

Y anexo entre otros, original del Dictamen Técnico de Emisiones Sonoras No. 1642 NADF25, realizado por el laboratorio autorizado SECOVAM, en el que se determina que las emisiones acústicas de la obra no superan el ruido ambiental existente.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-528-SOT-138 y  
Acumulado PAOT-2025-1492-SOT-432

En este sentido, a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento normativo, personal adscrito a esta Subprocuraduría en fechas 20 y 21 de mayo de 2025, respectivamente, realizó 2 llamadas telefónicas y envió correo electrónico en fecha 21 de mayo de 2025 a la persona denunciante, sin que la misma atendiera las llamadas telefónicas ni el correo electrónico. -----

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en fecha 13 de junio de 2025, durante el cual se constató que los trabajos de construcción generan emisiones sonoras derivadas de dichas actividades como el armado de elementos constructivos y corte de varilla.

Por lo que, esta Subprocuraduría, realizó Estudio de Emisiones Sonoras de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, número PAOT-2025-320-DEDPOT-320, de fecha 25 de junio de 2025, obteniendo como resultado que las actividades de construcción que se llevan a cabo en el predio objeto de investigación, constituyen una "fuente emisora" que en las condiciones de operación durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel de fuente emisora corregido de 64.77 dB(A), que **no excede** los 65 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, establecido por la Norma Ambiental referida. -----

No obstante lo anterior, con la finalidad de atender la problemática relacionada con el ruido producido por las actividades de construcción que ejecutan en el predio denunciado, mediante oficio PAOT-300/300-09643-2025, de fecha 26 de agosto de 2025, se exhorte al Encargado, propietario, poseedor y/o Director Responsable de la obra, a efecto de garantizar el derecho de los particulares y con el fin de que se tenga oportunidad de realizar manifestaciones, se promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar dichos efectos, a efecto de que tomen las previsiones que controlen y mitiguen dichas emisiones sonoras. Al respecto, mediante escrito recibido en esta Procuraduría en fecha 30 de septiembre de 2025, una persona que se ostentó como apoderado legal de la persona moral propietaria del predio, realizó diversas manifestaciones y refirió que se continúan tomando las medidas referidas en los escritos recibidos en fecha 23 de abril y 22 de mayo de 2025, respectivamente. -----



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

## PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-528-SOT-138 y  
Acumulado PAOT-2025-1492-SOT-432

En conclusión, de acuerdo con el Dictamen Técnico emitido por esta Procuraduría las actividades de construcción generan emisiones sonoras, sin embargo, dichas emisiones no exceden los límites máximos permitidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

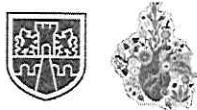
Asimismo, con el fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente, **adopten voluntariamente prácticas adecuadas** para prevenir, evitar y/o minimizar esos efectos, derivado de la actuación de esta Subprocuraduría, el apoderado legal de la moral propietaria del predio denunciado informó las medidas necesarias que ejecutan y ejecutarían para disminuir las molestias por el ruido en el predio denunciado. -----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De acuerdo con el Dictamen Técnico emitido por esta Procuraduría las actividades de construcción generan emisiones sonoras, sin embargo, dichas emisiones no exceden los límites máximos permitidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-528-SOT-138 y  
Acumulado PAOT-2025-1492-SOT-432

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la M. en G. Zenia María Saavedra Díaz, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

✓ SSJ/PRVE/IMG

